

AVISO No. 827

10 Octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA OLIVIA LONDOÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10817 DE 02 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **MARIA OLIVIA LONDOÑO**

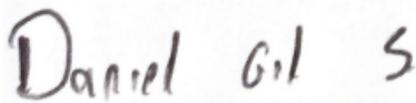
Dirección del predio: **CARRERA 19 # 10 NORTE – 43 AP 605 TORRE A CONDO. BADAJOZ**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P



|Armenia, 10 octubre de 2023

Señor (a):

MARIA OLIVIA LONDOÑO

Dirección de notificación: **CARRERA 19 # 10 NORTE – 43 AP 605 TORRE A CONDO. BADAJOZ**

Matricula: **116019**

Armenia, Quindío

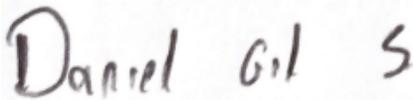
ASUNTO: Notificación por Aviso 827 - RESOLUCION PQRDS 10817 DE 02 DE OCTUBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 827 - RESOLUCION PQRDS 10817 DE 02 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Citación de Notificación Personal No. 10818 de 02/10/2023

Armenia, 02 DE OCTUBRE DE 2023

Señor(a):

MARIA OLIVIA LONDOÑO

Dirección: **CARRERA 19 # 10 NORTE - 43 AP 605 TORRE A CONJ BADAJOZ**

Matricula: 116019

Armenia, Quindío

ASUNTO: Citación de Notificación personal **RESOLUCION PQRDS 10817 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023.**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m., a fin de notificarse personalmente de la presente **Resolución PQRDS “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 10817 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO
No. 2023PQR329479 MATRICULA 116019

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y **CONSIDERANDO**

1. Que, la señora MARIA OLIVIA LONDOÑO en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) MARIA OLIVIA LONDOÑO.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CARRERA 19 # 10 NORTE - 43 AP 605 TORRE A CONJ BADAJOZ identificado con Matrícula N°116019, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de \$29.317,00 por concepto de Suspensión y reinstalación del servicio.
3. Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...),
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
5. Que el consumo facturado en el predio para los últimos periodos fue bajo la observación de lectura certera NORMAL como se observa en el siguiente pantallazo y las lecturas se encuentran conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio, es decir le están cobrando 0mt3 de consumo, solo cargos fijos en los tres servicios.
6. Que como se puede evidenciar en el pantallazo del sistema de información de la entidad las últimas lecturas han facturado 0mt3 de consumo es decir solo se le está facturando el cargo fijo de ley para cada servicio, sin embargo es válido aclarar que las facturas de los periodos de Julio y Agosto apenas se cancelaron en el mes de septiembre motivo por el cual se generó la respectiva orden de suspensión del servicio y la correspondiente reinstalación apenas se realizó el pago, donde estas dos actividades incrementaron el valor de la factura en \$ 30.160, en virtud a que la suspensión tiene un costo de \$16.240 y la reinstalación \$13.920.
7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP: “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
8. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la Matrícula N° 116019.
10. Que, la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos. Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, la señora MARIA OLIVIA LONDOÑO, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la Matrícula N° 116019. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de una facturación NORMAL. Matrícula 116019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, la señora MARIA OLIVIA LONDOÑO, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Octubre Dos Mil veintitrés (2023). DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial. EPA E.S.P